

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

12 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	SANEAMIENTO DE TITULACION POR FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012)
EXPEDIENTE:	2016-00146-00
DEMANDANTE:	MAURICIO GALARZA VALDES
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FLOR MARIA ORTIZ BARCO
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA

Conforme a lo normado en el artículo 5 y 7 de la Ley 1561 de 2012, se ordena convocar a audiencia de que tratan las normas 372 y 373 del C.G.P., la cual se programa para el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**. Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual, para lo cual deberán descargar la aplicación LIFESIZE, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

Se previene a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

Decretase la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 5 al 21 del cuaderno principal.

b.- TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de las señoras **GERARDINA ZAPATA MEÑACA Y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ**, para que declaren sobre los hechos plasmados en la demanda y pretensiones.

De igual manera se citará a la Perito **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, a efectos de ser interrogada por el Despacho.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR AUDIENCIA, conforme a lo dispuesto en la parte motiva, para el día **22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.** Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de forma virtual a la presente audiencia, mediante link que se enviará antes de la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación lifesize, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 5 al 21 del cuaderno principal.

b.- TESTIMONIALES:

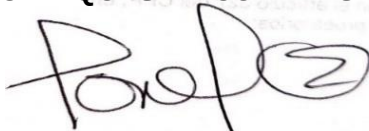
Decrétese el testimonio de las señoras **GERARDINA ZAPATA MEÑACA Y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ**, para que declaren sobre los hechos plasmados en la demanda y pretensiones.

De igual manera se citará a la Perito **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, a efectos de ser interrogada por el Despacho.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: las partes y los testigos deberán comparecer de manera virtual, para lo cual deberán descargar la aplicación **lifesize**, diez minutos antes de la audiencia se enviará el correspondiente Link a efectos de que ingresen a la misma, momentos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LORENA EL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No. 038 de
hoy 13

de julio de 2021,
siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las
partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS